



**RESOLUCIÓN R N° 0013 - TCP**  
**SANTA FE, 05 de mayo de 2016**

**VISTO:**

El Expediente N° 00901-0072976-3 del Sistema de Información de Expedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia-, relacionado con la modificación de la Resolución N° 006/06-TCP, reglamentaria de las disposiciones de la Sección IV -Capítulo I -Título VI, artículos 213° a 225° de la Ley N° 12.510; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el procedimiento administrativo para tratar los remedios administrativos (recursos) sobre las conclusiones de una actividad jurisdiccional (fallos y resoluciones en los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad y apelación ante el Tribunal de Cuentas en acuerdo plenario) también debe *inspirarse* en el procedimiento que indica la Reglamentación para el Trámite de Actuaciones Administrativas – Anexo Único Decreto N° 4174/2015 y en el proceso que expresa el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, adaptado a las particularidades del cometido de este Órgano de Control Externo de la Provincia;

Que, en dicho sentido se torna adecuado a la intención de agilizar y elevar el nivel de eficiencia en el funcionamiento de este organismo, la adopción concreta de los principios de *celeridad, economía procedimental y eficacia*;

Que, resulta procedente unificar en un solo paso procesal la interposición del recurso de apelación y su fundamentación, para evitar dilaciones innecesarias;

Que, el artículo 218° de la ley 12.510, faculta al Tribunal de Cuentas a determinar el contenido, forma de presentación, requisitos, modelos y procedimientos de Rendición de Cuentas, los que deben posibilitar su contralor en los aspectos: formal, legal, contable, documental y numérico;

Que, la misma Sección VI de la Ley en el artículo 239°, dispone que la resolución de los Recursos, precedentemente enunciados, agota la jurisdicción administrativa, quedando expedita la vía judicial contencioso administrativa;

Que, ese procedimiento administrativo fue reglamentado oportunamente en el año 2006 (Resolución N° 006) y su funcionamiento permitió detectar debilidades y oportunidades para optimizar los caminos impugnatorios de las decisiones adoptadas por la fiscalización permanente que implementa este Tribunal;

////



////

**RESOLUCIÓN R N° 0013 - TCP**  
**Continuación – Hoja 2**

Que, las nuevas disposiciones legales vigentes hacen necesario modificar la Resolución N° 006/06-TCP y reglamentar los presupuestos procedimentales específicos respecto de los Recursos legislados en los artículos 238° y 239° de la Ley N° 12.510;

Por ello, conforme a lo acordado en Reunión Plenaria de fecha 05-05-2016, registrada en Acta N° 1478 y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 200°, inciso g) de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Sustituir los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Resolución N° 006/06 TCP (reglamentaria de los Artículos 238° y 239° de la Ley N° 12.510), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

*“Del Recurso de Apelación:*

*Artículo 5°:* *Contra las resoluciones de las Salas que no hagan lugar al Recurso de Revocatoria, procederá el Recurso de Apelación ante el Tribunal de Cuentas reunido en Plenario, dentro de los diez (10) días de la notificación del acto desestimatorio de la revocatoria.*

*Artículo 6°:* *El Recurso de Apelación ante el Tribunal de Cuentas reunido en Plenario, podrá también ser deducido subsidiariamente con el de Revocatoria; en tal supuesto, la Sala tramitará y resolverá la revocatoria y proveerá lo que corresponda sobre la admisibilidad formal del Recurso de Apelación. Notificada la decisión adoptada al recurrente, en forma personal o por cédula, deberá elevar las actuaciones al Plenario dentro de cinco (5) días contados desde la última notificación, en su caso.*

*Artículo 7°:* *Radicada la Apelación ante el Plenario, consecuencia de su elevación por Sala, se correrá traslado al recurrente por intermedio de la Dirección General de Plenario, por el término de diez (10) días, a fin de que exprese agravio y funde su impugnación mediante escrito que contenga una crítica motivada y concreta de la resolución o fallo, fundando el perjuicio y/o error incurrido en la decisión.*

////



////

**RESOLUCIÓN R N° 0013 - TCP**  
**Continuación – Hoja 3**

*Presentado los agravios y los fundamentos respectivos, se dará intervención por intermedio de la Dirección General de Plenario a la Fiscalía Jurídica para que emita dictamen sobre la admisibilidad del mismo y procedencia. Vueltas las actuaciones dictaminadas por la Fiscalía Jurídica, quedarán en estado de resolver, lo que será consignado por la Presidencia en las actuaciones y puesto en conocimiento de los Vocales.*

*Artículo 8°: El Plenario podrá rechazar 'in limine' el recurso cuando éste fuere notoriamente inadmisibile, en razón de haberse deducido extemporáneamente, o sin el escrito que contenga una crítica motivada y concreta de la resolución o fallo, fundando el perjuicio y/ o el error incurrido en la decisión”.*

**Artículo 2°:** Incorporar a la Resolución N° 006/06-TCP:

*“Artículo 9bis: Disposición Complementaria. La remisión de las actuaciones a Fiscalía Jurídica, cuando estén radicadas en Plenario del TCP, será dispuesta directamente desde la Dirección General de Plenario. La Dirección de Plenario mantendrá un registro actualizado de los recursos radicados en el Plenario y su estado, y tendrá a su cargo el despacho de las actuaciones desde que radican en esa sede y hasta que se dicta la resolución definitiva”.*

**Artículo 3°:** Regístrese, publíquese, comuníquese a la Subdirección General de Documentación y Archivo General para su publicación en la Intranet TCP y actualización de los documentos que correspondan; luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni-Presidente.  
Dr Gerardo Gasparrini-Vocal.  
CPN Germán Luis Huber-Vocal.  
Dr Dalmacio Juan Chavarri-Vocal.  
CPN María del Carmen Crescimanno-Vocal.  
CPN Estela Imhof- Dtora Gral Asuntos de Plenario.